



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0416-2024

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, del día seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Conoce esta Dirección el oficio No. SENASA-DCA-243-2023 del 06/11/2023, suscrito por el Dr. Byron Gurdían García, en su condición de Director de Cuarentena Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante el cual solicita apertura arancelaria para las células madre de origen animal y la implementación de las Notas Técnicas No.0044 para el Régimen de Importación y No.0266 para los Regímenes de Exportación y Tránsito.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que mediante oficio No. SENASA-DCA-243-2023 del 06/11/2023, el Dr. Byron Gurdían García, en su condición de Director de Cuarentena Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicita apertura arancelaria para las células madre de origen animal, con el fin de controlar que procedan de especies con bajo riesgo sanitario.
3. Asimismo, solicita para la mercancía descrita la implementación de las Notas Técnicas No.0044 para el Régimen de Importación y No.0266 para los Regímenes de Exportación y Tránsito, en el momento de obligatoriedad 5.
4. Que con oficio No. SENASA-DCA-0077-2024, con fecha de recibo 06/03/2024, el Dr. Byron Gurdían, manifiesta su conformidad y avala el proyecto de resolución remitida por el Departamento de



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0416-2024

Técnica Aduanera, con oficio No. MH-DGA-DGT-DTA-OF-0014-2024 del 22/01/2024.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL SUB DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Modificar la estructura del Arancel Nacional a doce dígitos y a su vez asociar a dicha mercancía las Notas Técnicas No.0044 para el Régimen de Importación y No.0266 para los Regímenes de Exportación y Tránsito, momento de obligatoriedad 5, conforme se detalla en el Anexo a la presente resolución.
2. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.

Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>), Documentos de Interés Aduanero- Resoluciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.

3. La presente resolución rige tres días hábiles posteriores de su publicación en la página web.



**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0416-2024**

4. Con fundamento en el artículo 8 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el suscrito firma el presente documento en su condición de Subdirector General de Aduanas”

**Cristian Montiel Torres
Sub Director General de Aduanas**

Elaborado por: Sandra Alvarado Portuguez Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: Shilveth Fernández Cantón Departamento Técnica Aduanera	Aprobado por: Ingrid Ramón Sánchez Directora Dirección de Gestión Técnica





RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0416-2024

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	N.T.	DAI	LEY	IVA	C.A	REP. DOM.	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	
S	3002.51.00.00.00	-- Productos de terapia celular																						
I	3002.51.00.00	-- Productos de terapia celular																						
I	3002.51.00.00.10	--- Para terapia celular de origen humano	0057	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	3002.51.00.00.20	--- Para terapia celular de origen animal	0057 0044 0266	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	3002.51.00.00.30	--- Las demás para terapia celular	0057	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Donde:

- MOV:** Movimiento
S: Suprimir
I: Inclusión
N.T.: Nota Técnica
DAI: Derechos Arancelarios a la Importación
LEY: Ley de Emergencia N° 6946
IVA: Impuesto al Valor Agregado
C.A.: Tratado General de Integración Económica Centroamericana
REP. DOM.: Tratado de Libre Comercio Centroamérica – República Dominicana
MEXICO: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
PERU: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-0416-2024

- SINGAPUR:** Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la República de Singapur.
- CHILE:** Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Chile.
- CANADA:** Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y Canadá.
- CARICOM:** Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).
- CAFTA:** Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América.
- CAFTA-RD:** Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América; Bilateral Anexo 3.3.6.
- CHINA:** Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China.
- AACUE/ANDORRA:** Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros
- PROT. – PANAMA:** Protocolo de incorporación de la República de Panamá al subsistema de Integración Económica Centroamericana.
- AELC** (Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza): Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos.
- COLOMBIA:** Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia.
- COREA:** Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica.
- AACRU:** Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido e Irlanda del Norte.

